



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-088- 2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno, y conforme los artículos 7 y 8 del Acuerdo número SG 078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y sus modificaciones, es atribución del Procurador supervisar el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la optimización de la capacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el cumplimiento de los principios de celeridad y

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

transparencia, su misión y mandato constitucional, como estrategia de fortalecimiento institucional encaminada a alcanzar los objetivos del Plan Estratégico Institucional, es necesario modificar el Acuerdo SG- 120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, en el sentido de delegar en la Dirección de Recursos Humanos la autorización y aprobación de algunos procesos relacionados con los trabajadores de la Institución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 7 y 8 del Acuerdo número SG 078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y sus modificaciones.

ACUERDA

LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO SG-120-2013 DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO Y SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, en el sentido de delegar en la Dirección de Recursos Humanos la autorización y aprobación de algunos procesos relacionados con los trabajadores de la Institución.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 52 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 52. HORARIO: *La jornada ordinaria de trabajo diurno es de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. No podrán concederse a ningún trabajador, privilegios ni prerrogativas que impliquen una asistencia irregular o un horario especial, excepto en los casos de tolerancia para estudios, lactancia materna y aquellos expresamente autorizados por el (la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos.”*

ARTÍCULO 3. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 54 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 54. TIEMPO EXTRAORDINARIO: *Se considera como tiempo de trabajo extraordinario el que ejecuten los trabajadores de la Institución fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo diurno. No se considera como tiempo extraordinario el tiempo que el trabajador ocupe en subsanar los errores que le sean imputables como consecuencia de su negligencia o falta de actividad. Todo tiempo extraordinario se sujetará a la autorización previa del (de la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos, solicitado por el (la) Director(a) del área debidamente justificado y avalado por el (la) Director(a) de la Dirección Financiera. El(la) jefe inmediato(a) del trabajador deberá supervisar el trabajo realizado, de lo cual es responsable”.*

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 4. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 57 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 57. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO: *El(la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos puede conceder a los trabajadores licencias*



Procurador de los Derechos Humanos

con goce de sueldo, previa especificación de los casos y de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. Dentro de un mismo año fiscal, licencias hasta por un mes calendario por motivos de enfermedad o accidente grave del cónyuge o conviviente, padres o hijos u otro que a juicio del (la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos debe otorgarse, quedando para todos los casos comprobar fehacientemente el hecho. Queda expresamente prohibido utilizar esta licencia para desempeñar otro puesto de trabajo en empresa privada o pública.

2. Licencias por el número de días y motivos siguientes:
 - a) Por fallecimiento del cónyuge, padre, madre, hijo o conviviente de hecho del trabajador: cinco días hábiles;
 - b) Por enfermedad grave y comprobada del cónyuge, conviviente de hecho del trabajador, padre, madre o hijo: hasta un máximo de cinco días hábiles, por año calendario;
 - c) Por contraer matrimonio: cinco días hábiles;
 - d) A los padres trabajadores se les otorgará cinco días hábiles de licencia, por nacimiento de su hijo, con la obligación de presentar el certificado de nacimiento correspondiente;
 - e) Por enfermedad debidamente comprobada y cuando el trabajador utilice servicios médicos privados y no requiera los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: Hasta un máximo de diez días hábiles; en un año calendario.
 - f) Por fallecimiento de hermanos: Dos días hábiles;
 - g) Por fallecimiento de abuelos, tíos, sobrinos, primos, cuñados o suegros: Un día hábil.
 - h) Por cumpleaños del trabajador: el día del cumpleaños del trabajador el cual no se otorgará en fecha diferente. Salvo cuando éste caiga en día inhábil, vacaciones, de asueto oficial o feriado, se trasladará al día hábil siguiente.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

- i) *Por examen privado en las universidades del país, hasta treinta días hábiles, por única vez, exceptuando aquellas carreras universitarias que requieran la evaluación de dos fases.*
- j) *Para asistir por designación del Procurador de los Derechos Humanos a cursos, seminarios o cualquier actividad de adiestramientos y/o capacitación en el servicio: El tiempo que sea necesario;*
- k) *Por concesión de becas al exterior de la República: El tiempo que dure la beca, atendiendo el reglamento o contrato respectivo. Las becas deben tener relación directa con las funciones, atribuciones, programas y actividades de la Institución y el desempeño del puesto de trabajo. Asimismo, los trabajadores que postulen a becas, deberán ser autorizados por el Procurador de los Derechos Humanos;*
- l) *Por atender citaciones de autoridad administrativa o judicial: Durante el tiempo que sea necesario.*
- m) *Por graduación del trabajador, cónyuge o de sus hijos, un día.*
- n) *Al finalizar la suspensión del IGSS del período postparto, seis días.”.*

ARTÍCULO 5. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 58 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 58. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO: Se podrán conceder mediante autorización del (de la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos, al personal que haya cumplido por lo menos un (1) año de servicios, siempre que no sea para desempeñar otro puesto de trabajo en empresa privada o pública, en los casos siguientes:

1. *Uso de beca en el exterior del país obtenida por cuenta propia, siempre que el tema sea de interés de la Institución, por el tiempo que sea necesario.*

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

2. *Atención médica para el servidor o sus descendientes directos, cuando se requiera una especialidad o un centro hospitalario fuera de su residencia de trabajo, por un máximo de un mes calendario.*

Al término de la licencia el trabajador deberá presentar los documentos que acrediten el uso de la misma. El incumplimiento de éste último dará lugar a la apertura de un proceso administrativo.

Las licencias sin goce de sueldo únicamente se concederán de manera extraordinaria por el Procurador de los Derechos Humanos, en consideración a circunstancias muy calificadas, atendiendo a las razones de la solicitud y garantizando que los servicios mantengan la continuidad y eficiencia requeridas.”.

ARTÍCULO 6. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 63 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 63. LICENCIAS PARA ESTUDIOS: *En los casos que los trabajadores soliciten permiso para efectuar actividades académicas, prácticas o estudios que deban realizarse dentro de la jornada ordinaria de trabajo, el interesado debe acreditar fehacientemente los motivos o razones expuestos y el avance de las prácticas o estudios en forma periódica. Estos permisos serán autorizados por el (la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos, luego del análisis de cada solicitud y en ningún caso excederán de dos horas diarias, ni podrán ser utilizados para fines distintos de los invocados. En caso contrario, el trabajador será sancionado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.”.*

ARTÍCULO 7. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 64 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 64. TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA ESTUDIOS. El trabajador que solicite una licencia por actividades académicas, debe plantearla ante su jefe inmediato, con un mínimo de quince días de anticipación, indicando el motivo, presentando la documentación que respalde la solicitud, las fechas de inicio y terminación de la misma. El jefe, al recibir la solicitud debe emitir su opinión y trasladarla a la Dirección de Recursos Humanos para su aprobación o no. Se deberá comunicar al trabajador lo resuelto antes de la fecha del inicio de la licencia solicitada. Bajo ninguna circunstancia el trabajador podrá empezar a gozar de la licencia sin haber sido debidamente notificado.”.

ARTÍCULO 8. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 66 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, y sus modificaciones, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 66. DISFRUTE DE VACACIONES: Las vacaciones deben disfrutarse en períodos completos. A juicio del (de la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos y excepcionalmente podrán fraccionarse, cuando se trate de labores de índole especial que no permitan la ausencia del titular durante todo el período de vacaciones. Este derecho podrá gozarse cuando el trabajador tenga un mínimo de ciento cincuenta días trabajados en el año en cuyo caso se otorgarán de manera proporcional.”.

ARTÍCULO 9. DEROGATORIA. Las disposiciones internas de igual o menor jerarquía, que se opongan tácita o expresamente al contenido del presente Acuerdo, quedan derogadas.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

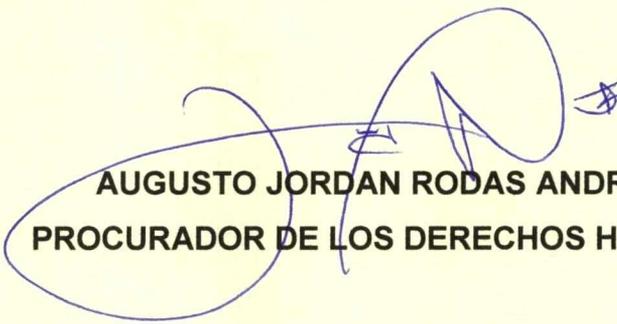




Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el uno de septiembre de dos mil dieciocho. Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Dirección de Planificación y Gestión Administrativa.

Dado en la ciudad de Guatemala, el nueve de agosto de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

